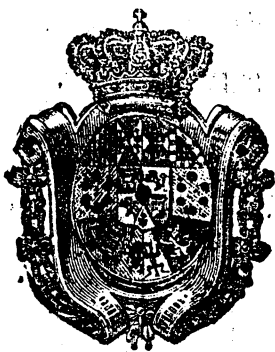


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia para la mas fácil ejecucion de los artículos 46 y 47 del Código penal, y en uso de la autorizacion dada á Mi Gobierno por la ley de 19 de Marzo de 1848, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Después de la disposicion 14.ª de la ley provisional para la ejecucion del Código, segun la ampliacion dada á la misma por Mi Real decreto de 22 de Setiembre de 1848, se añadirán por su órden las siguientes:

15.ª En los casos á que se refiere el art. 46 del Código penal, la parte que hubiere obtenido la ejecutoria pedirá en un mismo escrito la tasacion de costas y la apreciacion de los gastos del juicio. Aquella se verificará por el tasador general, ó el que haga sus veces, con sujecion rigorosa al principio asentado en el art. 47 del Código, y sobre ella recaerá el fallo de aprobacion.

16.ª No comprendiéndose en la denominacion de costas sino los derechos ó indemnizaciones que con-

sistan en cantidades inalterables, como los de arancel, el reintegro del papel sellado y otras semejantes, al tenor de lo dispuesto en el mencionado art. 47 del Código, no podrá pedirse reduccion de la cantidad legitima á que asciendan, pero sí decirse de abuso; y el Tribunal, ya de oficio, ya á peticion fiscal ó de parte, podrá excluir las ocasionadas por diligencias innecesarias ó maliciosamente dilatorias.

17.ª Para la apreciacion de gastos la parte presentará con el escrito una cuenta razonada y documentada. Los honorarios de los abogados, promotores fiscales ú otras personas ó corporaciones facultativas se anotarán en ella por las cantidades que los mismos hubieren asentado al pie de sus escritos ó dictámenes, sin perjuicio de reduccion; los gastos que resulten de recibos, por el tenor de estos; y todos los demas que la parte creyere justo reclamar, y que no puedan acreditarse en la forma dicha por relacion jurada.

18.ª De la cuenta de gastos y de la tasacion de costas se comunicará traslado á la parte condenada al pago: de su respuesta se comunicará asimismo traslado á la contraria y al fiscal por su órden; y sin mas trámites, salvo juicio ó dictámen de peritos, si la Sala lo creyere indispensable para determinar los gastos, se dictará providencia aprobando la tasacion de costas en lo que fuese legitimo y fijando la cantidad de aquellos que hubiere de abonarse, hecha la reduccion justa y oportuna, encaminada siempre al fin de reprimir todo género de abusos. Esta providencia es ejecutiva; pero será notificada á todos aquellos á quienes perjudique, los cuales, suplicando en

forma, serán oidos en justicia. La determinacion que en este caso recayere, y para la cual será tambien oido el ministerio fiscal, causará ejecutoria.

Si hubiere méritos para alguna declaracion penal por abuso, al tenor de lo prevenido en el art. 319 del Código, ú otras disposiciones del mismo, á reclamacion de parte ó de oficio, volverán los autos al fiscal para que en virtud de su ministerio, ó coadyuvando en el primer caso, pida lo conveniente. De la providencia que recaiga habrá lugar á súplica.

Art. 2.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á 2 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

En el art. 2º del Real decreto inserto en la Gaceta de antes de ayer, donde dice 19 de Marzo, léase 21 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Ultramar.

Con fecha de 29 de Abril último el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía de la segunda division del Resguardo de las costas, nombrada *Ace*, apresó el dia 18 del mes anterior en la costa de Almería á un falucho contrabandista cargado con cincuenta y tres fardos dobles de ropa y tres de tabaco.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

ESTADO SEMANAL de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de este departamento, segun el arqueo verificado hoy 3 de Junio de 1849 que se publica con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1848.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion, sin variacion de la semana anterior.....	400.524,900	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.367,591. 7/8
Resto por amortizar y tajadraz.....	524,900	Anticipado para compra de pastas de plata.....	1.443,843. 27/8
		Valores liquidos en garantia.....	66.186,565
		<i>Nota.</i> Con arreglo al artículo 7º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1848, y estando realizándose en la actualidad, han sido cangeados reales vellon 6.024,443. 22 mrs. de obligaciones de compradores de fincas del clero secular por reales vellon 4.996,875, valor liquido á 24 3/8 por 100 de reales vellon 20.500.000 de títulos de la renta 3 por 100 entregados al departamento; y por reales vellon 1.024,568. 22 mrs. en efectivo metálico que el Banco ha puesto á su disposicion como representacion de los reales vellon 4.203.360 del resto de títulos de la misma renta 3 por 100, que deberá entregarle al cambio arriba expresado de 24 3/8 por 100.	
Suma de billetes á que debe quedar reducida la circulacion.....	400.000,000	Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones del departamento durante la semana que comprende desde el 29 de Mayo al 2 del corriente inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn..... 765,700
de que ha sido reintegrada la Caja por la Direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 7º del Real decreto citado.
Madrid 3 de Junio de 1849.

Vº Bº
El Comisario regio del Banco,
Presidente de la Junta directiva del departamento,
Luis Armero.

El Gerente,
Esteban Pareja.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Continúa la tarifa que debe regir en las aduanas de la República de Chile durante el corriente año de 1849. (Véanse las Gacetas de 28, 29, 30, 31 del pasado, 1.º, 2 y 3 del actual.)

PRIMERA PARTE.

COMPRENDE MERCADERIAS EN GENERAL, A EXCEPCION DE SEDAS.

NOMENCLATURA Y EXPLICACIONES.	NUMERO peso ó medida.	VALOR.		Derecho tanto por 100.	RESULTADO.		NOMENCLATURA Y EXPLICACIONES.	NUMERO peso ó medida.	VALOR.		Derecho tanto por 100.	RESULTADO.	
		Pesos.	Cénts.		Pesos.	Cénts.			Pesos.	Cénts.			
P.													
Prensas litográficas (libres en su importación).							Salchichon y toda clase de embuchado...	Libra...	30		30		9
Productos de la pesca que se hicieren en buque nacional (libres).							Salitre comun.....	Quintal...	75		10		17.50
Puntas de hierro para arados.....	Quintal...	8		21	1	68	Salmon seco.....	Id.....	8		30		2 40
Punto ó tul de algodón llano desde 26 hasta 32 pulgadas de ancho.....	Yarda...		25	15		3.75	Id. en salmuera, peso neto.....	Libra...		12		30	3.60
Id. de lana borlon ó liso hasta 28 de id. de ancho.....	Id.....		75	21		15.75	Id. preparado en conserva (véase viandas).						
Purgante ó vomitivo de Le Roy, ó panquimagogo surtido en botellitas comunes en su clase.....	Docena...	6		21	1	26	Sanguijuelas, libres en su importación.....	Id.....					
							Sangre de drago comun en pasta.....	Id.....		50		21	10.50
Q.							Id. de id. fina en gotas ó bolitas.....	Id.....	1			21	21
Queso.....	Libra...		18½	30		5.62½	Sarcocola, goma resina.....	Id.....		25		21	5.25
Quimones, cuyo tejido en el cuadro de media pulgada no exceda de 60 hilos de trama y urdimbre, desde 22 hasta 24 pulgadas de ancho, la pieza de 28 yardas.....	Piza.....	1	75	21		36.75	Sardinias ahumadas ó en salmuera, peso neto.....	Id.....		12		30	3.60
Id. desde 61 á 65 hilos, y de 22 á 24 pulgadas de id., la pieza del mismo tiro.....	Id.....	2		21		42	Id. preparadas ó en conserva (véase viandas).....						
Id. desde 66 á 70 hilos, y de 22 á 24 pulgadas de id., pieza id. id.....	Id.....	2	25	21		47.50	Sartenes de hierro estañadas surtidas hasta de 12 pulgadas de diámetro en la superficie.....	Docena...	4	50	21		94.50
Id. desde 71 á 75 hilos, y de 22 á 24 pulgadas de id., pieza de id. id.....	Id.....	2	50	21		52.50	Id. de id. sin estaño, id. id. id.....	Id.....	2	50	21		32.50
Id. desde 76 á 80 hilos, y de 22 á 24 pulgadas de id., pieza de id. id.....	Id.....	3		21		63	Sasafras, leño aromático.....	Libra...		20	21		4.20
Id. desde 81 á 90 hilos, y de 22 á 25 pulgadas de id., la pieza de 28 yardas.....	Id.....	3	50	21		73.50	Sebo colado.....	Quintal...	8		21	1	68
Id. pasando de 90 id. en el mismo ancho, pieza de id. id.....	Id.....	4		21		84	Id. en rama sin beneficio.....	Id.....	6		21	1	26
Id. de color lacre llamados de Turquía, desde 23 hasta 26 pulgadas de ancho, pieza de id. id.....	Id.....	4		21		84	Sen de cualquiera procedencia.....	Libra...		25	21		5.25
Id. de la misma calidad y de 27 á 32 pulgadas de ancho, pieza del mismo tiro.....	Id.....	6		21	1	26	Serpentaria virjiniana (raiz).....	Id.....		50	21		10.50
Quinina (véase sulfato).....				21			Serruchos con mango de 9 á 26 pulgadas de largo.....	Docena...	9		21	1	89
Quinua, semilla.....	Libra...		12½	21		2.62½	Id. de punta cuya hoja mida desde 10 hasta 20 pulgadas de largo y que no exceda de una id. de ancho, para boca-llaves.....	Id.....	3		21		63
							Sidras en botellas comunes, derecho específico.....	Id.....					2
R.							Sierras desde 60 hasta 76 pulgadas de largo.....	Una.....	4		21		84
Rafalgar, sulfúreo rojo de arsénico.....	Libra...		15	21		3.15	Sillas de montar para hombre con sus útiles correspondientes ó sin ellos, á excepcion de pistoleras.....	Id.....	25		30	7	50
Raiz de altea, de China, de consuelda, de sen, de sinaglosa, de tormentina y de valeriana.....	Id.....		25	21		5.25	Id. de id. para muger con útiles ó sin ellos.....	Id.....	30		30	9	
Raiz de ratania.....	Id.....		50	21		10.50	Id. de madera de jacarandá ó enchapadas con asiento de cualquiera género de seda ó con mezcla, sin brazos, para menaje de casa.....	Docena...	96		30	28	80
Id. de ruibarbo.....	Id.....		62½	21		13.12½	Id. de id. id. id. con asiento de tripe de lana.....	Id.....	84		30	25	20
Rapé, tabaco en polvo (derecho específico).....	Id.....					75	Id. de caoba ó enchapadas ó de cualquiera otra madera de ebanistería que no sea jacarandá, asiento de seda ó con mezcla, sin brazos, para id. id.....	Id.....	84		30	25	20
Rasquetas para buques con mango ó sin él.....	Docena...	2	25	21		47.25	Id. de id. id. id. asiento de crin ú otro tejido de algodón con mezcla de lana, sin brazos, para id.....	Id.....	72		30	21	60
Rebozos ó chalets de algodón ordinarios listados ó á cuadros.....	Id.....	4	50	21		94.50	Id. de la misma madera, sin brazos, con asiento de junquillo.....	Id.....	30		30	9	
Recortes bordados al telar ó calados sobre lino ó cambrai de algodón, cuyo ancho mida desde 10 hasta 13 pulgadas.....	Yarda...		25	21		5.25	Id. de otra madera barnizada con asiento de junquillo.....	Id.....	25		30	7	50
Id. de badana ó taflete para forro interior de sombreros.....	Docena...		75	30		22.50	Sillas de la misma clase con asiento de paja.....	Id.....	15		30	4	50
Id. de id. y de cualquiera otra piel ó tejido para el mismo uso.....	Id.....		62½	30		18.75	Id. de la misma clase, asiento de madera.....	Id.....	12		30	3	
Id. de taflete ú otra piel para forro interior de botas.....	Id.....	1		30		30	Id. de id. con brazos para escritorios, con cojin ó sin él.....	Id.....	40		30	12	
Reglas (véase medidas).....							Id. de solo junquillo sin otra materia.....	Id.....	28		30	8	40
Remos para embarcaciones.....	Uno.....	1		2		2	Simaruba, corteza de la raiz.....	Libra...		50	21		10.50
Rempujos de hierro para coser velas.....	Gruesa...	2		21		42	Sobremesas de paño ó casimir con dibujos estampados ó sin ellos desde 50 á 60 pulgadas de ancho.....	Yarda...	2	25	21		47.25
Resina de pino para buques.....	Quintal...	2		2		4	Soda, purgante de Seidlitz en cajitas de 18 á 24 paquetitos cada una.....	Docena...	3	50	21		73.50
Resortes de hierro para muebles.....	Libra...		12½	21		2.62½	Id. refrescante en cajitas de 18 á 24 paquetitos cada una.....	Id.....	1	50	21		31.50
Rijos (véase jergas).....							Sofás ó canapés de jacarandá, caoba ú otra madera de ebanista ó enchapados, con asiento de género de seda ó con mezcla.....	Uno.....	90		30	27	
Rob, jarabe antisifilítico en botellas comunes.....	Docena...	8		21	1	68	Id. de jacarandá, caoba ú otra madera de ebanista, con asiento de tripe de lana ó con mezcla.....	Id.....	80		30	24	
Ron, derecho específico (véase aguardiente).....							Id. de la misma madera con asiento de crin ó cualquiera otro tejido de los que antes no se señalan.....	Id.....	50		30	15	
Ruan de lino ó con mezcla de algodón, cuyo tejido no excede de 70 hilos de trama y urdimbre en el cuadro de media pulgada, y hasta de 42 pulgadas de ancho.....	Vara.....		37½	21		7.87½	Id. de madera inferior barnizados, con asiento de junquillo.....	Id.....	14		30	4	20
Ruedas de hierro para carretas ó carretones.....	Quintal...	8		35	2	80	Id. de id. id. todo de madera.....	Id.....	8		30	2	40
Id. de id. colado para carretillas de mano.....	Id.....	6		35	2	40	Soldadura para hojalatero.....	Libra...		12½	21		2.62½
Ruibarbo en polvo.....	Libra...	1		21		21	Sombreros de pelo sin armar y sin guarniciones para militares ó para religiosos.....	Uno.....	6		30	4	80
							Id. de felpa de seda ó algodón sin armar y sin guarniciones para id.....	Id.....	4		30	4	20
S.							Id. de pelo redondos armados.....	Id.....	4		30	4	20
Sables de municion, vaina de acero ó cuero.....	Uno.....	1	75	21		36.75	Id. de id. id. sin armar con guarniciones ó sin ellas.....	Id.....	2		30		60
Id. de id. sin vaina para tripulación.....	Id.....		50	21		10.50	Id. armados de lana comun de oveja con guarniciones ó sin ellas.....	Id.....	1		30		30
Sacos de género ordinario de cáñamo, gangocho ó esparto de 23 á 30 pulgadas de largo.....	Id.....		10	30		3	Id. de id. id. id. para niños.....	Id.....	1		30		30
Id. de id. id. de id. de 31 á 38 id.....	Id.....		16	30		4.80	Id. de felpa de seda ó de felpa de algodón redondos armados.....	Id.....	2	50	30		75
Id. de jergon ó tripe para viaje.....	Id.....	1	50	30		45	Id. de paja gruesa ordinaria del Perú, llamados de petate.....	Docena...	1	50	30		45
Sagapeno, goma resina.....	Libra...		50	21		10.50	Id. de id. mas delgada pintados de colores, para niños.....	Id.....	3		30		90
Sagú en grano.....	Id.....		12½	21		2.62½	Id. de id. sin colores llamados machitos corrientes.....	Id.....	4		30	1	20
Sahumerio (véase benjui).....	Id.....		30	21		6.30	Id. de id. de media ala corrientes.....	Id.....	5	50	30	4	65
Sal de ajeno.....	Id.....		30	21		6.30	Id. de id. llamados breguet por su forma, de calidad corriente.....	Id.....	15		21	3	45
Id. de amoniaco.....	Quintal...		50	35		17.50	Id. de id. de la misma forma breguet, cuya calidad sea igual á los de media ala ó machitos corrientes.....	Id.....	8		30	2	40
Id. comun en grano ó piedra.....	Libra...		3½	35		1.22	Id. de paja colombianos pavas ó medio pavas.....	Id.....	26		21	5	46
Id. id. molida cernida en cajitas ó paquetes.....	Id.....		5	21		1.5							
Id. de Inglaterra ó Globo.....	Id.....		36	21		7.56							
Id. de saturno ó acetato de plomo.....	Id.....		20	21		4.20							

NOMENCLATURA Y EXPLICACIONES.	NUMERO peso ó medida.	VALOR.		Derecho tanto por 100.	RESULTADO.		NOMENCLATURA Y EXPLICACIONES.	NUMERO peso ó medida.	VALOR.		Derecho tanto por 100.	RESULTADO.	
		Pesos.	Cénts.		Pesos.	Cénts.			Pesos.	Cénts.			
Sombreros id. de id. pavas ó medio-pavas cuya calidad sea tan ordinaria como los de media-alas ó machitos corrientes.	Docena.	43	..	30	3	90	Tapas de alambre (véase enrejado).	Libra.	40	21	..	2.10
Id. de id. id. pavas ó medio-pavas de calidad corriente en su clase, pero que por lo estrecho de la horma solo pueden servir para cabeza de niños.	Id.	43	..	21	2	73	Tapioca.	Ciento.	50	21	..	10.50
Id. de paja de Europa alones sin adornos para muger.	Id.	22	..	21	4	62	Tarjetas de carton charoladas ó caladas con dorado ó sin él para visitas.	Id.	30	21	..	6.30
Id. de id. id. recortados ó en forma de gorras sin adornos, para id.	Id.	24	..	21	5	4	Id. de metal con cadenita para botellas.	Docena.	3	..	21	..	63
Id. de id. id. armados con adornos unidos ó sueltos para id.	Id.	48	..	21	10	8	Tarrajas de hierro de todos tamaños para hacer tornillos.	Id.	12	..	21	2	52
Id. de id. id. para hombres.	Id.	24	..	21	5	4	Tartan (tejido de lana con frisa) de 48 á 56 pulgadas de ancho para forro de ropa de invierno.	Yarda.	4	..	21	..	21
Id. de id. id. para niños, con adornos ó sin ellos.	Id.	43	..	21	2	73	Tártaro emético.	Libra.	75	21	..	15.75
Id. de paja ordinaria ó palma para marineros.	Id.	2	..	30	..	60	Id. vitriolado.	Id.	50	21	..	10.50
Id. de fieltro barnizados para id.	Id.	6	..	30	4	80	Tazas, jicaras ó pocillos con sus platillos de porcelana ó su imitacion, doradas ó pintadas para el uso del té, café ó chocolate.	Docena.	3	50	21	..	73.50
Id. de seda armados con adornos para muger.	Id.	48	..	30	14	40	Id. id. id. con id. de id. id. sin dorado ni pintado.	Id.	2	25	21	..	47.50
Soperas de lata.	Id.	45	..	30	4	50	Té (derecho específico).	Libra.	25
Sortijas de bronce, cobre ó estaño sin piedras ó con ellas.	Gruesa.	50	21	..	10.50	Tenazas para carpintero ó zapatero.	Docena.	3	75	21	..	78.75
Sublimado corrosivo.	Libra.	4	..	21	..	21	Id. de metal blanco ó plateado para azúcar.	Id.	75	21	..	78.75
Succino, goma.	Id.	75	21	..	15.75	Tenacitas de alambre de hierro ó laton para fumadores.	Id.	50	21	..	10.50
Suelas (véase cueros curtidos).	30	Teteras de bronce ó cobre de 2 á 6 pintas.	Id.	45	..	21	3	15
Sulfate de hierro.	Id.	37½	21	..	7.87½	Id. de hierro colado ó estañadas de 2 á 10 idem.	Id.	40	..	21	2	10
Id. de quinina.	Onza.	2	..	21	..	42	Id. de id. id. barnizadas de id. id.	Id.	42	..	21	2	52
Id. de soda (véase carbonato).	21	Id. de metal británico para té.	Id.	45	..	21	3	15
Suspensores de algodón y goma elástica.	Docena.	4	50	35	..	52.50	Id. de laton amarillo con su brasero pequeño en forma de canastillo que no exceda de 8 pulgadas de alto.	Uno.	3	..	21	..	63
Id. de guinchas de algodón ordinarias sin elásticas, correas ni hebillas.	Id.	50	35	..	17.50	Tijeras para hojalatero ó platero que pasen de 10 pulgadas.	Una.	4	..	21	..	84
Id. de id. id. con correas ó hebillas.	Id.	90	35	..	31.50	Id. para id. id. bajando.	Vista.	21
Id. de punto de algodón.	Id.	62½	35	..	21.87½	Id. con tornillo sobresaliente de las hojas desde 10 hasta 13 pulgadas de largo, para sastres.	Una.	3	..	21	..	63
							Id. sin id. desde 8 hasta 13 id. id., para idem y otros usos.	Docena.	6	..	21	4	26
							Id. de un ojo para tuzar caballos.	Id.	3	..	21	..	63
							Id. corrientes para trasquilar ovejas.	Id.	4	25	21	..	26.25
							Id. de la clase mas ordinaria de hierro colado sin lustre ni pulimento hasta de 5 pulgadas de largo.	Id.	40	21	..	2.10
							Id. de otra clase ó tamaño.	Vista.	21
							Tierra para construir hornos ú hornillas.	Id.	40
							Id. para estucar, llamada cimient romano.	Quintal.	4	50	21	..	31.56
							Tinta para escribir, en frasquitos ó botellitas de vidrio de 4 á 5 onzas incluso el envase.	Docena.	31½	21	..	6.56
							Id. para id. en botes de barro de una pinta.	Id.	2	..	21	..	42

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Lorenzo Besada, Auditor de marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña María Fernandez Lumeras, viuda de D. Julian Sierra y vecina que fue de esta ciudad, se presenten en este juzgado y por la escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias, por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 26 de Mayo de 1849.—Lorenzo Besada.—Por su mandado, Benito Isaac Diez.

D. José Romero de la Escalera, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Onofre Garcia y Leoncio Mulero, de esta vecindad, para que se presenten en este mi juzgado en el término de 30 dias para ser notificados de la sentencia pronunciada por la Excm. Audiencia territorial de Albacete contra los mismos en causa sobre heridas á José Martinez, la cual fue comunicada á este mi juzgado en 23 de Diciembre de 1840, y no obstante las diligencias practicadas para la averiguacion de dichos reos, no han podido ser habidos hasta la fecha: en su virtud, y para llenar cumplidamente cuanto se previene por S. E., he mandado publicar el presente al objeto expresado.

Dado en Totana á 18 de Mayo de 1849.—José Romero de la Escalera.—Por su mandado, Manuel Parra y Barta.

D. Cristobal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y convoco á las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en Veger por D. José Soto y Herrera, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo adjudicaré los bienes al Estado, segun lo pide el Promotor fiscal, parándoles perjuicio.

Dado en Chiclana á 26 de Mayo de 1849.—Cristobal de Castro y Pisa.—De órden de S. S., Luis Félix Gonzalo.

D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta capital, que de ser así el presente escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Salado, que ha vivido en esta corte en la calle del Rubio, núm. 33, cuarto principal interior, en compañía de Antonia Saavedra, para que dentro de los nueve dias siguientes al en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno se presente en cualquiera de las cárceles de

esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por sospechas de ser el autor del robo de varios efectos á la referida Antonia Saavedra, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y si no, continuaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1849.—Por mandado de S. S., José Plácido de Castañiza.

Para el remate del censo de 12,000 ducados de principal impuesto sobre los propios de la villa de Moron de la Frontera, provincia de Sevilla, cuya subasta se anunció en la Gaceta del 3 y Diario oficial de avisos del 7 de Marzo de este año, se ha servido señalar el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, en providencia refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, el lunes 2 del próximo mes de Julio á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte: lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que apetezcan interesarse en su adquisicion.

Madrid 1º de Junio de 1849.—José María Gonzalez de Castro.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente, la persona que sepa quién fuese el sujeto que se dedicaba á vender barquillos por algunos pueblos y amancoba muerto en el de Orusco y posada de Francisco Córdoba, se servirá manifestarlo á este juzgado, á fin de que comprobado, conste el nombre en la partida de defuncion y pueda ofrecerse á sus parientes mas próximos la causa que pende en este tribunal sobre dicha muerte.

Dado en Alcalá de Henares y Mayo 31 de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad por D. Alonso Gonzalez Ayllon, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en el expediente promovido en este juzgado y por la escribanía del infrascrito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se concluirán los procedimientos con audiencia del promotor fiscal del juzgado.

Medinasidonia 26 de Abril de 1849.—Dr. Hilario de Pina.—Por mandado del Sr. Juez, José Nuñez Mendoza.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fa-

llecimiento de la Sra. Doña María de las Mercedes Vergada Caudron de Cantin, Baronesa viuda de Alcahal, Marquesa de Casa-Cantin, ocurrido en esta corte en 3 de Mayo último, para que se presenten á ejercitarle dentro del propio término.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita y emplaza por segundo término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del presbítero D. Ramon Villaroel y Nuñez, vecino que fue de esta corte y maestro de ceremonias de las Descalzas Reales, para que se presenten á ejercitarle; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Quintana, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanías que en iglesia parroquial de esta ciudad fundaron Anton Gomez de Lara Toledano y Diego Gomez de Lara, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos de que por su morosidad les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del dia de ayer así lo tengo mandado.

Dado en Montoro á 24 de Mayo de 1849.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S., Juan Francisco de Isasa.

Habiendo fallecido el 21 de Abril último en este partido judicial de Villacarriedo el presbítero D. José Julian Mantecon, canónigo que era de la Santa iglesia catedral de la ciudad de Palencia y primer cura párroco del lugar de Aloños en el Ayuntamiento de Villacarriedo, y habiéndome nombrado albacea único, hago presente que cualquiera á quien quedase debiendo cantidad alguna de reales se me presente en este lugar de Aloños, partido de Villacarriedo, provincia de Santander, por sí ó por medio de otra persona autorizada en forma, legitimando con justificacion su crédito, en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar, procediendo yo á entregar los bienes del expresado presbítero á quienes los legó.

Aloños 25 de Mayo de 1849.—Donato Sainz Calderon.

Licenciado D. Martin Guinea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que consisten las capellanías colativas que en la parroquial de la villa de Auñon fundaron Catalina Gutierrez, Rodrigo Rangel, Juan Fernandez y el licenciado D. Francisco Ruiz de Velasco, vacantes por defuncion del presbítero D. Francisco Diaz Gutierrez, para que en el término de 30 dias, si

güentes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid, acudan á este juzgado á deducir su accion por sí ó por medio de procurador del mismo autorizado en forma, en donde se les oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 19 de Mayo de 1849.—Martin Guirne.—Por su mandado, Angel Catalina y Ortega.

Tribunal de comercio.—Para la primera junta de acreedores de D. Narciso del Arenal, cuya quiebra se publicó en la *Gaceta* del Gobierno de 14 de Mayo último y en el *Diario* de avisos de 15 de dicho mes, se ha señalado el día 15 del actual á las doce del medio día en la sala del tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14.

Lo que se hace saber á cuantos lo sean para que concurran á ella por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde que se inserte últimamente en la *Gaceta* del Gobierno ó *Boletín* oficial de esta provincia, á cuantos se crean con derecho á los bienes y rentas del patronato familiar de legos erigido por el presbítero D. Sebastian Garcia de Huerta, fundador de la capilla de su nombre en la villa de la Guardia, al que se ha opuesto Santiago Nuño por fallecimiento de su último poseedor Froilan Garcia de Huerta, para que dentro del expresado término se presenten á deducirle por medio de procurador de este juzgado con poder bastante y por la escribanía del que suscribe; bajo apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido aquel, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en auto de este día á instancia del procurador Ocampo á nombre del precitado Santiago.

Dado en Lillo á 25 de Mayo de 1849.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Dionisio Gonzalez.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, socio de la de Amigos del país de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta villa de Casas Ibañez y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á José Morant, natural de Busot, partido judicial de Jijona en la provincia de Alicante, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en el juzgado de mi cargo á satisfacer 100 rs. de multa ó á sufrir en su defecto un mes de arresto que le fue impuesto en auto de 29 de Mayo del año último en causa sobre malos tratamientos á Antonio Navarro, de la villa de Ves, por S. E. la Audiencia territorial de Albacete; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibañez á 21 de Mayo de 1849.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Pio Monares.

El Dr. D. Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín* oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á la obtencion de bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en esta parroquia por María Benavides, para que dentro de dicho término lo realicen por medio de procurador en forma y por la escribanía del que refrenda; y al que lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo mandado á solicitud de Cosme Jimenez.

Dado en Torrijos á 14 de Mayo de 1849.—Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero.

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á un crédito de 17,000 rs. que resulta de un expediente que de oficio se sigue en este juzgado y en favor de D. Ildelfonso de Alava, ya difunto, vecino que fue de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente, se personen en este dicho juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que crean convenirles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y el expediente seguirá sus trámites.

Dado en Alcaraz á 23 de Mayo de 1849.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Pedro María Leutos.

D. Nicolás Saenz de la Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, Juez de primera instancia del partido de Cervera del Río Alhama.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Manuel María Asensio, vecino de Valdemadera, para que dentro de nueve días, primeros siguientes al de su insercion en la *Gaceta* de Gobierno, comparezca por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á la escribanía del infrascrito á recibir los autos de testamentaria formados á consecuencia del fallecimiento abintestado de su padre Juan Valentin y evacuar el traslado del inventario de sus bienes que le está conferido; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio, con quien se entenderán las diligencias que ocurran en dicha testamentaria hasta que recaiga en ella el auto de aprobacion, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 31 de Mayo de 1849.—Nicolás Saenz de la Maleta.—Por su mandado, Pedro Vidal Garcia.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes, descendientes y que con derecho se crean á los bienes-dote de la capellanía que en la parroquia de Corte-

gana fundó el presbítero D. Diego Lopez, para que dentro de los 30 días siguientes á la insercion de este en la *Gaceta* de Gobierno se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que crean asistirles en los autos que por el infrascrito se siguen en este juzgado á instancia de Eustaquio Lopez, vecino de Aroche, sobre la propiedad y posesion de los referidos bienes; y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en ausencia y rebeldía de los mismos, haciéndoseles las notificaciones en los estrados del juzgado, que les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 9 de Octubre de 1848.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Ferrer.

D. Pascasio Nogales Isturiz, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, fiscal militar de esta plaza. Habiéndose ausentado de Gadiñanos, pueblo en la provincia de Santander, Gregorio Vergara, paisano, á quien proceso como cómplice de los delitos de rebelion con robo, maltrato á dos sacerdotes, violencia al Alcalde y otros excesos cometidos en Lozares la noche del 28 de Diciembre último, le llamo, cito y emplazo por segundo edicto, señalándole la cárcel de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde hoy, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.: fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Burgos 30 de Mayo de 1849.—Pascasio Nogales Isturiz.—Por su mandado, Domingo Varona.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada por el escribano del número del crimen del mismo D. Mariano Usua, se cita á Juan Junca, para que en el término de 10 días comparezca en este juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue en el mismo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 4 de Junio de 1849.

Votacion definitiva de los proyectos de ley relativos á las aguas del pantano de Lorca y á beneficencia, y discusion del de prisiones.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa* de España correspondiente al primer cuatrimestre de 1848, que forma el volumen 43 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

Plano de la ciudad de Sevilla en una escala perceptible, sin ocupar grande extension, y con los nombres últimamente adoptados por su M. I. A. de sus calles y plazuelas. Está levantado con esmerada escrupulosidad, marcadas todas sus muchas mejoras en una hoja de papel superior de tres cuartas de ancho y mas de media vara de alto. Se ha litografiado en el acreditado establecimiento del Sr. Bachiller, y habrá de notarse lo perfectamente concluido de este trabajo.

En los ángulos de este plano se contiene la vista interior del nuevo teatro de San Fernando, construido en dicha ciudad; la del puente colgante que está á punto de concluirse, y es igual al del Carroussel de Paris, y ademas de las cercanías de Sevilla en escala menor, como es consiguiente, una vista de la capital desde un punto ventajoso del barrio de Triana en que se marcan la Giralda y la torre de Oro.

Tambien se hallan de venta estos mismos planos en una elegante forma de libritos, cómodos y perfectamente plegados sobre lienzo, con una relacion en un folleto que obra á su frente, y en que se explica el modo de encontrar sus calles y otras noticias de utilidad para el forastero, sin mas que 4 rs. sobre los 49 que vale en hoja suelta.

Véndese en la Imprenta nacional, calle de Carretas, y en su departamento de Calcografía.

El Atlas general de España y sus posesiones de Ultramar. Se publica por hojas separadas: en cada una, ademas del mapa de la provincia, figuran los planos particulares de sus principales poblaciones y extensas noticias estadísticas é históricas.

Se repartirá por lo menos un mapa mensual, y los nuevos suscritores podrán tomar solo los que se vayan publicando, completando á voluntad los ya publicados, sin que en ningún caso tengan que satisfacer cantidad alguna adelantada.

Los precios por suscripcion, iguales en Madrid y en provincias, son los que expresa la siguiente tarifa:

Precio de cada mapa sin doblar y estampado en papel grueso, 20 rs.

Id. doblado y con cartera en la misma forma que este, 20 id.

Id. doblado y con cartera de piel labrada con relieves, dorados y broche, 25 id.

Id. cortado en cuadrículas, forrado en tela y con estuche, 30 id.

Por las hojas sueltas se pagarán 5 rs. sobre los precios anteriores.

Se suscribe en Madrid en la administracion, calle de Quevedo (inmediata á la del Leon), núm. 7; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la de Gonzalez é Imprenta nacional, situadas ambas en la calle de Carretas. En provincias se suscribe en

las principales librerías y en las casas de los demas comisionados de la empresa.

Se han publicado las hojas siguientes:

Provincia de Madrid.

Contiene los planos de Alcalá de Henares, Aranjuez y contornos de Madrid hasta la distancia de 2 leguas y media.

Plano de Madrid.

Ha sido declarado oficial por el Ayuntamiento, y contiene la nivelacion últimamente practicada, algunas noticias estadísticas é históricas y relacion de todos los edificios notables, de las calles, plazas, paseos &c. para encontrarlos con mayor facilidad.

Provincia de Alava.

Acompañan á este mapa los planos de Vitoria, de sus contornos, de Amurrio, de Orduña, de La Guardia y de Salvatierra.

Provincia de Guipúzcoa.

Contiene los planos de Tolosa, de sus contornos, de San Sebastian, del valle del Urolá, de Guetaria, de Oñate, de Vergara y el de una porcion de territorio entre los rios Urumea y Vidasoa.

Provincia de Segovia.

Contiene el plano de Segovia, el de sus contornos, y los de Santa Maria de Nieva, Sepúlveda y la Granja.

Provincia de Canarias.

(Dos hojas.) Ademas de los mapas de todas las islas, contiene los planos de Santa Cruz de Tenerife y ciudad de las Palmas, con los contornos de cada una de ellas; los de Tasacorte, San Sebastian de Gomera, Naos, Interian, Santa Cruz y San Miguel de la Palma, Garachico, Gando, Arrecife y Orotava, y un pequeño mapa de la situacion de las islas respecto de la Península y de la costa de Africa.

En este año de 1849 se repartirán tambien las provincias de Gerona, Baleares, Pontevedra, Logroño, Castellon y Cadiz, á mas de las primeras hojas de las islas Filipinas y de Cuba.

Tambien se ha publicado un plano de Madrid, reducido del *Plano oficial*, que se vende á 10 rs. en hoja y 12 en cartera, y es á propósito para encuadernarlo con el tomo décimo del *Diccionario geográfico* de D. Pascual Madoz, que comprende el artículo de Madrid.

Historia política, religiosa y descriptiva de Galicia, por D. Leopoldo Martinez de Padin.

Sistema de la publicacion.

Sale por entregas de 16 páginas en 4º. Toda la obra constará de tres tomos de 20 entregas cada tomo. Los precios, lo mismo en Madrid llevada á casa de los suscritores que en provincias, franca cada entrega, 2 rs. y medio. Adelantando el importe de toda la obra, 100 rs. Adelantando el de un solo tomo, á 35 rs. cada uno.

Se han publicado las entregas 17 y 18, y se suscribe en las librerías de Monier y Gaspar y Roig.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Muérrete y verás*.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. En atencion á la excesiva concurrencia que ha asistido á la funcion de ayer, y á no haber podido obtener algunas personas los billetes que deseaban, se ha dispuesto para hoy lunes 4 de Junio la última representacion de la comedia de magia *Los polvos de la madre Celestina*.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las ocho y media de la noche.—*Asi es la mia ó en las máscaras un mártir*, comedia en dos actos.—El polo del contrabandista.—*El toro y el tigre*, pieza en un acto.—*Boleras del Hernani*.

VARIEDADES. Hoy no hay funcion. A la mayor brevedad se pondrá en escena la zarzuela nueva en dos actos, original de un aplaudido escritor dramático, titulada *El duende*. La música es tambien nueva, escrita expresamente por el maestro director de este teatro D. Rafael Hernando.

Las piezas de que se compone son las siguientes:

Acto primero.—1º Divertimiento instrumental. 2º Coro de introduccion. 3º Duettino por la Sra. Ramos (Doña Josefa) y el Sr. Navarro. 4º Aria por el Sr. Aznar. 5º Duo por la Sra. Samaniego y el Sr. Cortés. 6º Polka burlesca. 7º Cancion por la Sra. Samaniego. 8º Nocturno por el Sr. Cortés y coro. 9º Final por la Sra. Ramos (Doña Josefa) y los señores Catalina, Cortés, Aznar y coro.

Acto segundo.—1º Introduccion por el Sr. Lopez y coro. 2º Seguidillas cantadas y bailadas. 3º Duettino por la señora Bardan y el Sr. Navarro. 4º Terceto por los Sres. Cortés, Aznar y Navarro. 5º Aria por el Sr. Catalina. 6º Coro. 7º Cancion por la Sra. Samaniego. 8º Nocturno por el Sr. Cortés y Bardan y los Sres. Catalina, Cortés, Aznar, Navarro y coros.

La empresa no ha perdonado gasto alguno para que esta zarzuela sea exornada como corresponde.

Las personas que gusten adquirir billetes acudirán desde hoy al despacho de este teatro.

CIRCO DE PAUL. Hoy lunes no hay funcion. Mañana martes 5 de Junio á las ocho y media de la noche se pondrá en escena la aplaudida pantomima heroica en dos actos titulada *Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo*, exornada con todo el aparato que requiere su argumento, con cuadros escénicos, combates á pie y á caballo entre tropa y bandidos, perspectivas y divertimientos.

Nota.—El director Paul tiene el honor de participar al público que las contratas que tiene celebradas con los artistas que componen su compañía, debiendo finalizar el 15 del mes presente, seguirá dando funciones hasta dicha fecha, suspendiéndose pasada esta época.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.